RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031 - 2021-GM/MPH

Huancayo, 18 ENE. 2021.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Papeleta de Infracción N°000627 de fecha 26 de octubre de 2020, boleta de pago realizado al SATH de fecha 02 de noviembre de 2020, Recurso de Reconsideración 05 de noviembre de 2020, Informe N°247-2020-MPH-GSC-ODC/JPC de fecha 12 de noviembre de 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1998-2020-MPH/GSC de fecha 01 de diciembre de 2020, Recurso de Apelación de fecha 16 de diciembre de 2020, Informe N°115-2020-MPH/GSC de fecha 23 de diciembre de 2020, Informe Legal N° 1175-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°000627 de fecha 26 de octubre de 2020, impuesto a Rafael Ricardo Palomino Dextre por no contar con Certificado ITSE vigente;

Que, mediante boleta de pago realizado al SATH de fecha 02 de noviembre de 2020 por el monto de S/.430.00 soles por el señor Rafael Ricardo Palomino Dextre, con Nro de PIA: 61-051-000000627;

Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2020, presentado por Rafael Ricardo Palomino Dextre, en la cual, Solicita: Reconsideración y Ampliación de Requerimiento en Licencia de Defensa Civil y Funcionamiento;

Que, mediante Informe N°247-2020-MPH-GSC-ODC/JPC de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por Juan Proaño Cueva, Asistente Administrativo III, dirigido al Lic. Adm. Dan Jonathan Diaz Flores, Jefe de la Oficina de Defensa Civil, en la cual, hace mención sobre descargo a la Papeleta de Infracción N°00627, en la cual, considera que su petición de descargo debe declararse extemporáneo;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1998-2020-MPH/GSC de fecha 01 de diciembre de 2020 suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: PRIMERO.- Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el espacio de 60 días al establecimiento comercial ubicado en el Jr. Loreto N°438-Huancayo-conducido por RAFAEL RICARDO PALOMINO DEXTRE con el Giro: Centro Comercial (incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la subsanación de la infracción. SEGUNDO.- Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en el Art. 13.7 y Art. 14 de la Ley N°26979 y la normativa vigente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, presentado por Rafael Ricardo Palomino Dextre, en la cual, Solicita: Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N°115-2020-MPH/GSC de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite el Exp. 65327-49473, en la cual, el administrado Rafael Ricardo Palomino Dextre presenta recurso de apelación a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1998-2020-MPH/GSC, de fecha 01 de diciembre del 2020;

Que, con Informe Legal N°1175-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, presentado por Rafael Ricardo Palomino Dextre, en la cual, solicita Recurso de Apelación y señala en su fundamento de hecho, punto b que: "mediante expediente N°33358 se presentó el descargo respectivo a dicha infracción, la cual, no fue amparada por la

administración". Asimismo, de la revisión de actuados, se tiene la Papeleta de Infracción N°00627 que fue impuesta al recurrente el 26 de octubre de 2020 a Rafael Ricardo Palomino Dextre por no contar con Certificado ITSE vigente y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se puede apreciar que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, contabilizando los días hábiles de los cuales el administrado ostentaba para realizar el pago por la infracción impuesta, este vencía el día 03 de noviembre y, habiendo cumplido con el pago el 02 de noviembre de 2020 mediante boleta del SATH por la suma de S/.430.00, con ello, se ha extinguido la sanción administrativa al administrado;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", la misma que, es concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, conforme estipula la Constitución Política del Perú en su Artículo 22°. - "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Es por ello que la administrada al haber cumplido la sanción pecuniaria se debería respetar su derecho al trabajo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que respecto a la Aplicación De Leyes Generales Y Políticas Y Planes Nacionales, establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, la ordenanza municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3 sobre sanciones administrativas aplicables señala que: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10º.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias.- "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a)Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c)Prescripción, d)Fallecimiento del infractor (...)";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220 sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus afectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 1175-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°088 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Rafael Ricardo Palomino Dextre, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1998-2020-MPH/GSC, de fecha 01 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Mg. Wilmer E. Valdivia Cáceres
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL